

DECRETO DE ALCALDIA

NÚM. 1012/20

De aprobación de la concesión de una subvención por concesión directa a la Fundación Privada Hospital San Juan Baptista de Sitges para la difusión del Centro de Interpretación de la Malvasia de Sitges

Antecedentes:

Dado que en fecha 17 de julio de 2019 la Junta de Gobierno Local aprobó el otorgamiento de una subvención por concesión directa a la Fundación Privada Hospital San Juan Baptista de Sitges por un importe de 25.000,00 €, destinada a la difusión del Centro de Interpretación de la Malvasia de Sitges por el año 2019, de acuerdo con el apartado 1 del artículo 29 de la Ordenanza General de subvenciones.

Dado que en fecha 18 de marzo de 2020 se aprobó por Junta de Gobierno Local la justificación de la subvención concedida a la Fundación Privada Hospital San Juan Baptista de Sitges destinada a la difusión del Centro de Interpretación de la Malvasia de Sitges del 2019.

Atendida la instancia presentada en fecha 27 de julio de 2020 y número de registro de entrada E/015198-2020 por la Fundación Privada Hospital San Juan Baptista de Sitges, donde solicita la concesión de la subvención por el ejercicio 2020.

Normativa aplicable:

Visto el marco legal por el cual se rigen las subvenciones que se concreta en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), y su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, (en adelante RLGS) así como los artículos 118 a 129 del Reglamento de Obras Actividades y Servicios de los Entes Locales de Cataluña aprobado por el Decreto 179/1995, de 13 de junio (en adelante ROAS)

Vista la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Sitges, que fue aprobada definitivamente por acuerdo de Pleno de fecha 29 de febrero de 2016 (en adelante la Ordenanza).

Dado que en esta Ordenanza establece en su artículo 29 supuestos que habilitan a conceder subvenciones por el procedimiento de concesión directa, en conformidad con aquello previsto en el artículo 22.2 de la LGS.

Dado que en el caso concreto objeto de solicitud, se dan las circunstancias previstas en el apartado 1 del artículo 29 de la Ordenanza para que se pueda proceder a la concesión de una subvención por concesión directa, por los siguientes motivos: Para estar prevista nominativamente en el presupuesto general inicial de la Corporación.

Dado que el artículo 29 de la Ordenanza, en la resolución de la concesión, además del/de la beneficiario/aria, el objeto y la cuantía de la subvención, se fijarán el plazo de ejecución de la actividad subvencionada, el plazo y la forma de justificación, así como la compatibilidad con otras subvenciones o ayudas recibidas por la misma finalidad.

Es interés del Ayuntamiento apoyar a las actividades que contribuyan a la oferta cultural de la Vila de Sitges siguiendo criterios de participación, corresponsabilidad y fomento de actividades de arte, folclore, y cultura sitgetana.

Dado que el Centro de Interpretación de la Malvasia –CIM se un espacio gestionado por la Fundación Privada Hospital San Juan Baptista de Sitges y la actividad principal está focalizada al difundir el conocimiento de la Malvasia de Sitges realizando visitas guiadas a la viña urbana y el propio espacio museístico de la CIM.

Fundamentos:

En conformidad con el Reglamento de control interno del Ayuntamiento de Sitges, en fecha 13 de agosto de 2020 la Jefa de servicio informó favorablemente el presente expediente y los elementos adicionales siguientes:

Visto que la subvención del Ayuntamiento supone un porcentaje del 57,84% del total de financiación.

Visto que la Fundación Privada Hospital San Juan Baptista necesita disponer de la financiación necesaria para llevar a cabo las actuaciones objeto del convenio durante todo el ejercicio 2020.

Visto que se acredita la existencia de crédito presupuestario a la aplicación económica E122 33322 480017123 Subvención Hospital Sant Joan -CUMBRE, contabilizado con la operación ADO por un importe de 20 000,00€ y n.º de apunte previo 920200005745.

Visto el Decreto de alcaldía n.º 765/20 de fecha 1 de julio de modificación de los Decretos de Alcaldía n.º 656/2020, 782/2020, 1438/2020 y 759/20220 relativos a la delegación de atribuciones en favor de la Junta de Gobierno Local, a la creación de concejalías y delegaciones de atribuciones en favor de sus titulares.

Visto el Decreto de alcaldía n.º 766/20 de fecha 1 de julio de modificación de los Decretos 531/2020 y 760/2020 de nombramientos de los miembro de la Junta de Gobierno Local y Tenientes de Alcalde del Ayuntamiento de Sitges, y de establecimiento de la periodicidad de sus sesiones.

Vista la observación n.º 313/20 de la Intervención General.

Vistas las conclusiones de la propuesta de decreto.

En uso de las atribuciones que me confiere la legislación vigente,

DECRETO:

PRIMERO.- AVOCAR la competencia delegada a la Junta de Gobierno Local para aprobar el presente acuerdo.

SEGUNDO.- APROBAR el otorgamiento de una subvención por concesión directa a la fundación Privada Sant Joan Baptista de Sitges, con NIFG08246720 , por un importe de 20.000,00€ (veinte mil euros) destinada a la difusión de la CIM por el ejercicio 2020, de acuerdo con el apartado 1 del artículo 29 de la Ordenanza General de Subvenciones.

TERCERO.- AUTORIZAR, DISPONER Y RECONOCER LA OBLIGACIÓN de un gasto de 20.000,00€ (veinte mil euros) con cargo a la aplicación E122 33322 4800171 Subvención Hospital Sant Joan - CIM , del vigente presupuesto del ejercicio 2020, contabilizado con la operación ADO por un importe de 20.000,00€ y núm.de apunte previo 920200005745, como pago avanzado para hacer frente a la subvención que se otorga.

CUARTO.- APROBAR las condiciones a que queda sujeto la presente subvención y que se concretan en los puntos siguientes:

1. La subvención se destinará a financiar los gastos de las actividades que contribuyan a la oferta cultural de la Vila de Sitges por el ejercicio 2020

1.1 Difundir el conocimiento sobre el pasado vitivinicultor de Sitges y, en concreto, la realidad de la Malvasia de Sitges

1.2 Consolidación del espacio como un referente de actividad cultural de Sitges, descentralizado de los espacios tradicionales ya consolidados cómo son el Centro Cultural Miramar o Museos de Sitges.

1.3 Ofrecer actividad cultural arraigada en el calendario festivo por los vecinos y vecinas del barrio del Pueblo Seco, y otros barrios de Sitges que se desplacen hasta este espacio. También se marca objetivo de llegar a un público territorial.

1.4 Posicionar Sitges como un punto más en el sector enoturístico proyectado desde el Penedès, a través de las visitas guiadas y las catas. Diversificar la tipología de turismo, complementando el turismo de sol y playa, el turismo gastronómico, o el turismo cultural (siendo una parte de la CUMBRE también turismo cultural).

1.5 Creación de una plataforma tangible que asegure la protección, la conservación y la difusión del patrimonio que la Fundación del Hospital San Juan Baptista de Sitges ostenta bajo su responsabilidad, siendo la Malvasia de Sitges y la cuna de la variedad el elemento principal del objeto del espacio

1.6.- Todos los actos que constan en el convenio tendrán que ser publicitados.

1.7.- La publicidad de los actos irá a cargo de la entidad.

1.8.- Cualquier material promocional o de publicidad de las actividades en cualquier tipo de apoyo (banderines, carteles , programas de mi, anuncios de radio,tv, videos promocionales,etc) tendrá que incluir el logotipo del Ayuntamiento de Sitges. Este materiales tendrán que contar con la previa validación de la Oficina de Comunicación del Ayuntamiento.

2. Se podrán justificar gastos entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2020.

3. El beneficiario tendrá que justificar la realización de la actividad subvencionada como máximo el día 31 de diciembre de 2020, mediante la presentación de la documentación prevista en el artículo 34 de justificación de las subvenciones de la Ordenanza vigente de subvenciones :

a. Una memoria de actuación justificativa de las actividades realizadas y objetivos obtenidos, así como la información necesaria sobre la imputación a la subvención de los gastos indirectos, coste de bienes inventariables, y aplicación otros ingresos de la actividad.

b. Una relación de los gastos realizados, indicando proveedor, importe, n.º factura, data factura y fecha de pago.

c. Original o copia compulsada de las facturas o resto de documentos de valor probatorio y con validez al tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa. Las facturas tendrán que reunir los requisitos expresados en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, y se tendrá que acreditar su pago mediante recibo de caja o transferencia bancaria.

d. Una relación detallada otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación del importe y de su procedencia.

e. En su caso la carta de pago del reintegro en el supuesto de remanentes no plicados.

f. Los certificados de encontrarse al corriente en el pago de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

4. Se efectuará un pago por anticipado por importe de 20.000,00€ por la necesidad de la entidad beneficiaria. Así mismo, antes del pago por anticipado, el beneficiario tendrá que acreditar de forma fehaciente encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

5. Los/las perceptores/nada de subvenciones concedidas por el Ayuntamiento de Sitges se obligan a ejecutar las actividades subvencionadas en conformidad con los principios de buena administración, buena fe y presunción de legalidad, así como a su justificación:

a) El/la beneficiario/aria de una subvención está obligado a someterse a las actuaciones de comprobación y de control financiero que realice la Intervención General del Ayuntamiento, y aportar toda la información que los sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores y en relación a la subvención concedida.

b) Los documentos de cualquier tipo justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, se tendrán que conservar por un periodo no inferior a 6 años, contadores desde la finalización del plazo de presentación de las justificaciones.

c) Los/las beneficiarios/aries tendrán que comunicar la petición y/u obtención de cualquier subvención pública concurrente que no se haya declarado con la solicitud.

d) La subvención otorgada será compatible con cualquier otra concedida por otras administraciones o entes públicos o privados. Aun así, el importe total de las subvenciones recibidas por la misma finalidad no podrá superar el coste total del proyecto/actividad a desarrollar.

e) El incumplimiento de estas obligaciones originará las responsabilidades que en cada caso correspondan y podrá suponer la revocación, reducción o reintegro de la subvención concedida.

6. La entidad beneficiaria de la subvención restará obligada a aceptar formalmente la subvención en el plazo máximo de un mes contador desde la fecha de notificación de la presente resolución.

7. En todo aquello no previsto en la presente resolución se estará al que establece la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento, la Ley General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo,

QUINTO.- Acordar que luego que esté aprobado por JGL y operativo el sistema de publicación de subvenciones a la Base de datos Nacional de Subvenciones, proceder por parte del centro gestor, a introducir la información relativa en esta subvención.

SEXTO.- PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Ayuntamiento tiene potestad de pedir informes de la evolución de los proyectos en el momento que lo crea oportuno y de estar al corriente de la evolución de este. Igual que de los incidentes que se produzcan que pueda afectar al funcionamiento del proyecto.

Tiene derecho a realizar reuniones de seguimiento entre el/la responsable de la fundación Privada Sant Joan Baptista y la persona referente del centro gestor competente del Ayuntamiento de Sitges.

Resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento.

Modificarlo por razones de interés público y de urgencia.

SÉPTIMO.- INCUMPLIMIENTOS :

1. Son infracciones administrativas en materia de subvenciones las previstas en los artículos 56 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 noviembre, General de Subvenciones, así como las previstas a la normativa que sustituya o complemente la mencionada Ley.

2. La comisión de las citadas infracciones comportará, si se tercia, la imposición de las sanciones de carácter pecuniario y de carácter no pecuniario previstas en los artículos 59 y siguientes de la Llei38/2003.

3. Para la imposición de estas sanciones, se tendrá que tramitar el correspondiente procedimiento, en el que se garantizará, en todo caso, la audiencia al interesado, de acuerdo con el artículo 67 de la Ley 38/2003 y el Título IX de la Ley 30/1992.

Graduación de las sanciones e importes.

1. Las sanciones a imponer se graduarán atendiendo en cada caso concreto los siguientes criterios:

La comisión repetida de infracciones en materia de subvenciones.

La intencionalidad y la mala fe en la comisión de la infracción.

La utilización de medios fraudulentos en la comisión de las infracciones.

Los daños producidos a la Administración Pública.

La gravedad y la trascendencia del hecho.

2. Las infracciones serán graduadas en leves, graves y muy graves de acuerdo con el arte.55 a 58 de la Ley de Subvenciones y las sanciones correspondientes, segundos a los criterios del arte.59 y siguientes. En todo caso como criterio general serán las siguientes:

Sanciones Leves : En general se sancionará pecuniariamente con 200€ y si son infracciones recogidas en el arte.61.2 de la Ley de Subvenciones con 750€.

Sanciones graves : Multa pecuniaria del doble de la cantidad debidamente obtenida como máximo podrá representar el 50% de la cantidad otorgada. Además si las cantidades recibidas son más del 30.000€, pérdida durante tres años de poder obtener subvenciones, celebrar contratos y actuar como entidad colaboradora del Ayuntamiento. Si el incumplimiento es por no cumplir la obligación de información, la multa será de 3.000 € y podrá reiterarse mensualmente.

Sanciones muy graves : Multa pecuniaria del triple de la cantidad debidamente obtenida como máximo podrá representar el 50% de la cantidad otorgada. Además si las cantidades recibidas son más de 30.000€ pérdida durante cinco años de poder obtener subvenciones, celebrar contratos y actuar como entidad colaboradora del Ayuntamiento.

Estas sanciones porcentuales se podrán graduar en base al arte. 60 con un incremento de los puntos mínimos recogidos en este artículo.

Régimen sancionador supletorio.

En aquello no previsto en el presente capítulo, serán de aplicación las disposiciones del Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En cuanto al procedimiento sancionador, será de aplicación el previsto a la ordenanza municipal.

Prescripción.

Las infracciones prescriben en el plazo de cuatro años desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

Las sanciones prescriben a los cuatro años desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

Las sanciones prescriben a los cuatro años a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera adquirido firmeza la resolución en que se impuso la sanción.

La prescripción de la infracción y de la sanción se determinarán de oficio por el Ayuntamiento de Sitges.

Órgano competente y procedimiento.

El órgano competente para la imposición de sanciones en materia de subvenciones es la Alcaldía al amparo del que dispone el artículo 21 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, no obstante, podrá delegar dicha competencia en la Junta de Gobierno Local, o en los/las Tenientes de Alcalde y regidores y regidoras con delegación específica.

No podrá imponerse sanción si no en virtud de un procedimiento, en el cual se garantizará, en todo caso, la audiencia a la persona interesada y que será tramitado conforme al que dispone la Ley Reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común y conforme a las especificidades establecidas a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el RD 887/2006 de 21 de Julio, por el cual se aprueba el reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

OCTAVO.- Principios éticos y reglas de conducta a los cuales se tiene que adecuar la actividad de los contratistas y personas beneficiarias.

Principio de legalidad: actuación de los destinatarios de acuerdo con las leyes, los reglamentos y las normas de aplicación constituye la primera garantía de comportamiento ético en la contratación pública.

Principio de satisfacción del interés público: los destinatarios perseguirán siempre únicamente y exclusivamente la satisfacción del interés público.

Principios de eficacia y de eficiencia: los destinatarios actuarán con la responsabilidad, la profesionalidad, la diligencia y la dedicación necesarias y suficientes para que los recursos destinados a la actividad del convenio sean utilizados eficazmente y con la máxima eficiencia posible.

NOVENO.- Notificar este acuerdo a los interesados, a la Intervención General y la Tesorería Municipal.



CULTURA
2244-000075-002100/2020
CONCESSIÓ DE SUBVENCIÓ A LA FUNDACIÓ HOSPITAL SANT JOAN
BAPTISTA - 5NJQLL5HMU

Lo manda y firma la Ilma. Sra. Alcaldesa.

Sitges, a fecha de la firma electrónica.

AURORA CARBONELL I ABELLA
Alcaldesa

LOURDES ABELLÓ POVEDA
Secretaria Accidental
Doy fe (art. 3.2 RD 128/2018)